

La exigencia

de responsabilidad social empresarial en Cuba: propuestas para su regulación jurídica

The requirement of corporate social responsibility in Cuba: proposals for its legal regulation

Recibido: 10/02/25

Aceptado: 28/02/25

Publicado: 26/03/25

Yulianela Bermúdez Pascual¹

E-mail: bermudezpascualyulianela@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4800-0950>

José Gerardo González Domínguez¹

E-mail: gonzalezdominguezjosegerardo@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5454-8651>

Ivonne Rodríguez Rodríguez²

E-mail: ivonner2670@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-6549-5467>

José Carlos González Cocuiche¹

E-mail: josecarlosgonzales@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-0807-9988>

Sheila Hernández Suárez¹

E-mail: sheilahernandezsuarez@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-0536-1442>

¹Universidad de Cienfuegos "Carlos Rafael Rodríguez", Cienfuegos, Cuba.

²Ministerio de Economía y Planificación, Cienfuegos, Cuba

*Autor para correspondencia.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Bermúdez Pascual, Y., González Domínguez, J. G., Rodríguez Rodríguez, I., González Cocuiche, J. C., y Hernández Suárez, S. (2025). La exigencia de responsabilidad social empresarial en Cuba: propuestas para su regulación jurídica. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 10, e719. <http://rccd.ucf.edu.cu/index.php/rccd/article/view/719>

RESUMEN

El presente trabajo aborda los resultados de la investigación realizada sobre el tema de la responsabilidad social empresarial; ella es estudiada desde la perspectiva legal, con el objetivo de ofrecer elementos teórico-jurídicos que puedan contribuir a la transformación del marco legal cubano. En él se analizan cuestiones históricas, de la evolución conceptual y experiencias internacionales en la elaboración de los informes de responsabilidad. Se exponen los resultados alcanzados en la identificación de los retos que enfrenta el ordenamiento jurídico cubano dada su regulación normativa actual, tanto del sector estatal como en el privado. Se arribó a las correspondientes conclusiones en las que se exponen aquellos aspectos en los que se considera se debe trabajar de inmediato.

Palabras clave:

Responsabilidad, Social, Gestión, Sostenible, Reporte.

ABSTRACT

This research work addresses the topic of corporate social responsibility; It is treated from a legal perspective, with the objective of offering theoretical-legal elements that can contribute to the transformation of the Cuban legal framework. It analyzes historical issues, conceptual evolution and international experiences in the preparation of responsibility reports. The results achieved in the identification of the challenges faced by the Cuban legal system to develop a future legal provision on social responsibility of companies, both in the state and private sectors, are presented. The corresponding conclusions were reached in which those aspects that are considered to be improved are presented.

Keywords:

Responsibility, Social, Management, Sustainable, Reporting.

INTRODUCCIÓN

El Código Civil cubano vigente, Ley 59, de dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete, en su artículo 39.1, establece que las personas jurídicas son entidades que, poseyendo patrimonio propio, tienen capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones. Mientras que, en el propio artículo, apartado 2, reconoce como personas jurídicas, entre otras, a las empresas y uniones de empresas estatales, las cooperativas, las empresas no estatales autorizadas para realizar sus actividades, las sociedades y asociaciones constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes.

Los sujetos jurídicos antes mencionados han pasado a jugar un papel trascendental en el modelo económico cubano que se encuentra en construcción, fundamentalmente, durante el tercer decenio del presente siglo XXI y uno de los términos que ha ido cobrando fuerza de manera paulatina en la actividad empresarial cubana, tanto estatal como no estatal, es el de Responsabilidad Social (RS).

Si bien no puede afirmarse que la RS llegó al entorno socio-económico cubano sin ningún antecedente previo de políticas y conductas empresariales, como bien han señalado autores como Betancourt (2016), el cual incluso considera que han estado implícitas en toda la etapa posterior a 1959, lo cierto es que un tratamiento en nuestras normas jurídicas no se aprecia de forma expresa con anterioridad a la Constitución de la República del año 2019.

En el año 2021, en el mes de agosto, la RS recibió un tratamiento más amplio, a través de sendos cuerpos legales, el primero de ellos, el Decreto-Ley 46 Sobre Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el segundo, el Decreto-Ley 47 De Las Cooperativas No Agropecuarias. Más adelante, con la promulgación del Decreto-Ley 76 "De las Cooperativas Agropecuarias" en el año 2023 (Consejo de Estado, 2023), ya se dedica una sección específica solo para abordar el particular objeto de estudio, incluso se le denominó a su Sección Sexta "De La Responsabilidad Social de las Cooperativas Agropecuarias".

En fecha 19 de agosto de 2024 la Gaceta Oficial de la República de Cuba publicó dos decretos leyes, mediante los cuales fueron derogados los decretos leyes 46 y 47 anteriormente mencionados. Los nuevos decretos leyes introducen un capítulo específicamente denominado "De la Responsabilidad Social". No apreciándose que las nuevas disposiciones jurídicas conduzcan a ningún cambio significativo a lo ya regulado en el espectro jurídico nacional.

Es preciso señalar, además, que se ha realizado una búsqueda general de publicaciones de autores cubanos y extranjeros sobre la aplicación de la responsabilidad social en Cuba y, si bien existen diversos artículos científicos interesantes, los mismos básicamente abordan la exposición del asunto objeto de estudio explicando cómo se ha pretendido la implementación en un caso concreto o sector social o desde dimensiones diferentes a la jurídica. También destacar que varias de las publicaciones cubanas consultadas, que se consideran más relevantes, datan del período 2010 al 2019, por lo que no recogen los cambios de visión del tema objeto de estudio que han tenido lugar después de la pandemia de la Covid-19.

No se puede soslayar el fructífero trabajo que desde el año 2013 ha venido desarrollando la Red Cubana de Economía Solidaria y Responsabilidad Social Empresarial (ESORSE), del Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas (CIPS), a través de la cual se han socializado estudios sobre RS de gran relevancia, aunque fundamentalmente es abordada desde las perspectivas económicas y del trabajo comunitario, artículos que además han sido compilados muchos de ellos en la publicación del libro de los autores Betancourt y Gómez (2021), titulado *La Economía Social y Solidaria en Cuba: fundamentos y prácticas para el desarrollo socialista*.

Cuba no posee en estos momentos una Ley de Empresas Estatales, aunque se encuentra trabajando en ella sin conocerse una fecha específica, también carece de una Ley de Sociedades Mercantiles que se prevé en sus primeras versiones para el segundo semestre del año 2026, según calendario legislativo de la Asamblea Nacional del Poder Popular. Por lo tanto, se considera que son pertinentes los estudios que puedan contribuir a que en ambos cuerpos legales llegue a estar reflejada la responsabilidad social de la actividad empresarial de una forma más adecuada y profunda. Es por todo ello que se consideró relevante la investigación de este tema, comprobada la existencia de regulaciones legales que, a partir del año 2019, de forma expresa, abordan la necesidad de que los actores económicos cubanos estatales y no estatales cumplan sus fines de producción, comercialización o servicios en pleno respeto de la responsabilidad social que les atañe; sin embargo, las propias regulaciones, en casi todos los casos y de forma contradictoria, abordan la RS no como una exigencia sino como un acto voluntario. A la vez que, en la praxis, los sujetos de las disposiciones legales tienden a la interpretación filantrópica puesto que en las disposiciones jurídicas no se aborda de forma precisa cómo deben proceder los distintos actores económicos a la implementación, seguimiento, control e información de cumplimiento de la responsabilidad social.

MATERIALES Y MÉTODOS

Para la elaboración de la investigación se utilizaron como método general el dialéctico-materialista, ya que constituye la base metodológica que define el uso de los métodos científicos generales, el cual está presente a lo largo de toda la investigación y que plantea como principio la asunción al conocimiento de lo general a lo particular y viceversa. Como métodos específicos fueron utilizados el histórico-lógico, inductivo-deductivo, análisis y síntesis y el método descriptivo para la descripción de los diversos aspectos relacionados con el marco jurídico.

La responsabilidad social en la historia.

Se puede afirmar, después de una revisión bibliográfica exhaustiva, que ningún autor puede situar el origen la RS en un acto, documento o momento concreto, sino como el fruto de la evolución de la humanidad y su desarrollo en las actividades fundamentalmente productivas, con sus antecedentes más inmediatos a partir del siglo XIX.

Jaramillo (2007) plantea que en la primera mitad del siglo XX surge espontáneamente la participación voluntaria por

parte de las organizaciones en la comunidad, y por ello estas comienzan a aceptar la existencia de la responsabilidad de participar en el bienestar de la sociedad, a partir de la realización de actividades filantrópicas puntuales.

Belloví y Senovilla (2003) afirman que en Estados Unidos de América (EUA) la educación constituyó el núcleo del pensamiento empresarial sobre la responsabilidad individual y colectiva y fue la principal beneficiada. De tal forma, en el origen de muchas grandes universidades privadas norteamericanas como Harvard, Yale, Cornell, Princeton, Duke, Columbia, etcétera, encontramos las aportaciones de importantes empresarios del momento. No obstante, era escaso el componente utópico en estos filántropos norteamericanos porque realmente estaban motivados totalmente por la ganancia. Rockefeller, Ford o Carnegi no tuvieron escrúpulos en sus actividades comerciales, aunque luego dedicaran su riqueza a la creación de fundaciones caritativas con grandes activos. También en las artes y humanidades, el apoyo y patrocinio de la industria resultó decisivo, creándose grandes centros como el Metropolitan Museum o la Metropolitan Opera House de Nueva York. Sin embargo, los críticos a las donaciones empresariales tanto en EUA como en Europa suelen afirmar, con razón, que los recursos se concentran, en general, en proyectos de prestigio y de gran repercusión pública, en perjuicio de sectores locales más necesitados.

Se entiende oportuno advertir, antes de continuar, que no se debe identificar o confundir las acciones filantrópicas como sinónimo de la responsabilidad social, pues como se argumentará posteriormente, la responsabilidad social que hoy conocemos no se reduce a las donaciones o a las actitudes altruistas individuales y resulta necesario que las empresas lo consideren como un principio rector dentro de sus operaciones. Además, por lo general, las actividades que se realizan con carácter filantrópico se caracterizan por ser prácticas que no están vinculadas a la actividad central de la empresa y no requieren una gran inversión.

Como parte de los acontecimientos relevantes de la primera mitad del siglo XX que sin dudas impactaron decisivamente en el desarrollo de la concepción de la responsabilidad social se encuentran la creación en el año 1919 de la Organización Internacional del Trabajo, que exigía, ante la cada vez mayor interdependencia económica internacional, cooperación para alcanzar la igualdad en las condiciones de trabajo en todos los países. También en el año 1945 fue fundada la Organización de las Naciones Unidas tras la Segunda Guerra Mundial. Una de las mayores aportaciones de la citada organización fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, donde se establecieron los derechos humanos considerados básicos en el ámbito internacional. En dicho año, también se creó la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y un año antes, en 1947, había sido fundada la Organización Internacional de Normalización (ISO), con el objetivo primordial de desarrollar normas técnicas para productos manufacturados, contribuyendo así a la reconstrucción de Europa, que había quedado muy afectada tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial.

Según Zárate-Rueda (2017), un hito histórico lo constituye la Declaración Universal de los Derechos Humanos que

recoge y protege las libertades y derechos de las personas, pues generó un fuerte impacto en la sociedad constituyéndose en un instrumento de protección de derechos básicos. A partir de su aprobación se generaron textos donde se mencionan por primera vez tópicos relacionados con la RS, se crean los primeros fondos de inversión social en Europa, la realización de códigos éticos, foros, convenciones y pactos que empiezan a fundamentar las primeras concepciones sobre el tema estudiado.

Windsor (2001) da por sentado el inicio de la discusión para establecer una delimitación y definición propiamente dicha de lo que actualmente denominamos como RS en el año 1953, al expresar que la simiente se sitúa, fundamentalmente, en las ideas que manifestó Bowen, quien planteó en qué medida los intereses de las empresas, en el largo plazo, se fusionan con los intereses de la sociedad.

No se puede negar el hecho de que, en la década de 1950, un punto clave en la historia para la RS lo constituyó la publicación de Howard Bowen¹, debido a que en esta obra se estableció el concepto de este tema como un campo de estudio y discusión, al definirla como las obligaciones de los hombres de negocios de establecer políticas, para ejercer decisiones y seguir esas líneas de acción deseables en términos de objetivos y valores de nuestra sociedad.

Es importante destacar, antes de continuar utilizando siglas y, con la intención de evitar cualquier confusión, que en un primer momento, la literatura y las legislaciones de varios países ofrecieron tratamiento a la RS, mientras luego se introdujo -aún hoy está presente- a la Responsabilidad Social Corporativa (RSC), esta se refiere a todas las organizaciones, independientemente de su tamaño o actividad. Sin embargo, tratando el término con propiedad, se puede decir que actualmente cuando nos vamos a referir exclusivamente a la responsabilidad social de la actividad empresarial, excluyendo la responsabilidad social de otras organizaciones como pueden ser la responsabilidad social de agencias gubernamentales, entonces lo correcto sería denominarla Responsabilidad Social Empresarial (RSE). Por ello, en lo sucesivo, a los efectos de este artículo, utilizaremos solo RSE, acorde con los propósitos del estudio realizado.

Avendaño (2011) afirma que la Cumbre de Río originó la necesidad de reglamentar la responsabilidad social en lo que tiene relación con el desarrollo sostenible, con el objetivo de garantizar un mínimo de requerimientos para las empresas y que permitan el éxito del desarrollo sustentable.

(Graafland et al., 2003) cataloga a la RSE como multidimensional, ya que las actividades empresariales se valoran en relación con tres dimensiones claramente diferenciadas (*dimensión medioambiental, dimensión económica y dimensión social*).

Las diferentes dimensiones en el trabajo de las empresas en función de la responsabilidad social requieren ser visibilizadas y ello es práctica que esto ocurra mediante informes no financieros anuales.

¹ Economista estadounidense considerado el padre de la Responsabilidad Social. Su trabajo marcó el inicio de un debate fundamental sobre el papel de las empresas en la sociedad

Es importante que las empresas sean transparentes en sus prácticas sociales y rindan cuenta sobre sus acciones, esto implica publicar información sobre sus políticas de trabajo, acciones sociales y el impacto que estas tienen en la comunidad.

El enfoque de sostenibilidad.

La etapa actual de la RSE se conoce como la “etapa de la sostenibilidad”, en la cual hemos tenido a su vez distintas transformaciones, las empresas entienden la importancia de ser responsables no solo desde el punto de vista ético y medioambiental. Se enfocan en la sostenibilidad a largo plazo y en la creación de valor compartido para todas las partes interesada.

El crecimiento económico de las empresas ya no se considera ilimitado, ya que ahora se evalúan no solo los beneficios financieros, sino también las repercusiones que sus actividades tienen en el medio ambiente y en la sociedad. Al tomar conciencia de esta realidad, se han establecido límites para evitar prácticas económicas que puedan poner en riesgo los recursos naturales y sociales. Todo ello ha llevado a que las organizaciones asuman la responsabilidad por las consecuencias negativas que sus acciones podrían generar en las generaciones futuras.

La sostenibilidad, como concepto y práctica, ha evolucionado a lo largo del tiempo, reflejando la creciente preocupación de la humanidad por el equilibrio entre el desarrollo económico, la equidad social y la protección del medio ambiente.

(Alonso-Almeida et al., 2015), afirman que el tema de sostenibilidad se ha abordado bajo distintos lentes de análisis, que resultan relevantes conocer con el fin de comprender aún más el término. Bajo una perspectiva ecológica, la sostenibilidad es vista como la capacidad por parte de los sistemas biológicos de persistir a través del tiempo. Por otra parte, desde el punto de vista humano, la sostenibilidad radica en la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales, sin privar a las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

Hart y Milstein (2003) señalan que sostenibilidad, bajo un análisis empresarial, se contempla como la creación de valor estratégico que a través de prácticas se avanza hacia un mundo más sostenible. Bansal (2005) expresa que en el informe *Our Common Future*, la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y del Desarrollo afirmó que el desarrollo sostenible exige la adopción simultánea de los tres pilares (*medioambiental, económico y social*); impugnando con ello el arraigado supuesto de que la integridad del medio ambiente y la equidad social se encuentran en contradicción con la prosperidad económica.

En la década de 1970 la sostenibilidad se centraba principalmente en el cumplimiento de regulaciones, sin embargo, en la siguiente década las empresas comenzaron a mostrar un mayor interés en adoptar prácticas sostenibles, no solo para cumplir con normas, sino para convertirse en modelos a seguir y ya en los años 90 las compañías adoptaron un enfoque proactivo ante los cambios del entorno, buscando aprovechar las oportunidades que ofrecía la sostenibilidad.

Por lo tanto, en la actualidad, de una u otra forma las empresas comparten la visión de que ser sostenible significa llevar a cabo las actividades de una empresa de manera que se fomente el desarrollo económico y social de las comunidades en las que opera, teniendo en cuenta su impacto ambiental y promoviendo relaciones sólidas con sus principales grupos de interés. El objetivo primordial es elevar las condiciones socioeconómicas para todos, incluidas las propias empresas. Zamora (2021) manifiesta que es común ver la RSE como sinónimo de la sostenibilidad porque poseen una relación estrecha, pero existen diferencias entre ellas. La segunda la considera más amplia que la primera e implica no solo a las empresas sino también a individuos, gobiernos y organizaciones, entre otros.

Por otra parte, Cajiga (2023), considera que la RSE y la sostenibilidad son complementarias porque la empresa puede contribuir a la sostenibilidad siendo socialmente responsable. Desde el punto de vista económico genera empleos y riqueza, ayudando a satisfacer las necesidades de las personas, desde la ambiental cuida los recursos y disminuye su huella de carbono y residuos; desde lo social vela por sus colaboradores, los derechos humanos y de los niños, así como de las comunidades más vulnerables mediante programas específicos o trabajando con organizaciones de base. Además, sostiene que mientras que la sostenibilidad podría considerarse el “cuerpo” de una empresa, la responsabilidad social es su “corazón”. Es la parte que palpita con pasión, empatía y ética. Es la que se preocupa por cómo se sienten sus colaboradores, en qué forma impacta a las comunidades y cuál es su papel en la sociedad.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad.

En relación con las prácticas empresariales encontramos que el Objetivo No.12 “Producción y Consumo Responsables”, tiene como una de sus Metas del objetivo:

- Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes.

Conceptualización de la responsabilidad social empresarial.

Retomando las ideas de Bowen, se comprueba que este autor resalta un aspecto fundamental y es la necesidad de que los empresarios alineen sus decisiones y políticas acorde al desarrollo de la sociedad. Esa perspectiva es valiosa, porque nos hace entender que la empresa no manobra en un vacío, sino que es parte integral de la comunidad que la rodea.

Friedman (1970) se pronunció sobre la RS considerándola como aquella que permite conducir el negocio de acuerdo con los deseos de la empresa, que generalmente es obtener tantas ganancias como sea posible mientras se ajusten a las normas básicas de la sociedad, o sea, tanto a las leyes como a las costumbres éticas.

En el criterio de los autores de la investigación, el concepto dado por Friedman es superficial, limitando la actual RSE a un enfoque meramente utilitario, considera que el objetivo primordial de la empresa es obtener ganancias económicas y la responsabilidad social sería una herramienta para evitar conflictos con la ley y ganar en reputación.

Fernández (1999) expresa que el ser socialmente responsable no significa solo cumplir plenamente con las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá de su cumplimiento, avanzando voluntariamente hacia nuevas exigencias, mayor inversión en capital humano, mejor relación con los interlocutores y mayor respeto al medio ambiente.

En el año 2010 fue publicada la norma ISO 26000 “Guía de Responsabilidad Social” (ISO, 2010), esta es una norma de ámbito internacional que se ha ido actualizando y a la que se le atribuye un gran valor como instrumento de orientación y ordenamiento de las diferentes iniciativas de responsabilidad social en el mundo. Muchos autores y organizaciones que trabajan la RSE consideran que gracias a la norma ISO 26000 se consiguió ordenar las diferentes iniciativas. Lo primero a destacar, como se establece en la propia ISO 26000, es que ella no es una norma de sistemas de gestión, por lo tanto, no es adecuada ni pretende servir para propósitos de certificación, uso regulatorio o contractual.

Independientemente de lo anterior, la norma es útil porque ella contiene una definición de responsabilidad social que se considera apropiada. Al respecto, ISO 26000, se pronuncia del siguiente modo:

Responsabilidad social: responsabilidad de una organización ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente, mediante un comportamiento ético y transparente que:

- Contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad;
- Tome en consideración las expectativas de sus partes interesadas;
- Cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento; y
- Esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones.

Por su parte, en Cuba, el Grupo de Estudios Sociales del Trabajo (GEST) ² cita una conceptualización en su informe de investigación titulado “La Responsabilidad Social Empresarial desde espacios estatales cubanos. Aproximación a una propuesta de modelo de gestión”. En este caso se plantea a la RSE como:

“Modo de gestión empresarial de carácter multidimensional (ética, social, económica, legal, medioambiental) que implica el compromiso de generar valor en coherencia con el desarrollo de prácticas sostenibles, verificables e intencionadas. Se expresa en la interacción de la empresa con sus grupos de relación en un contexto determinado a favor de la equidad y la justicia social”. Tomando en consideración todas las conceptualizaciones anteriores y en

²El GEST, del Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas (CIPS) se acerca, desde el quehacer teórico-práctico, a la temática de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE). El informe sistematiza el quehacer de sus investigadoras y colaboradores alrededor de este tema durante los años 2014-2016

especial, las dos últimas citadas, se considera que la RSE, con enfoque hacia la sostenibilidad, puede definirse de la siguiente forma:

- Modo de gestión empresarial de carácter multidimensional (ética, social, económica, legal, medioambiental), que se manifiesta en la debida diligencia de actuación y la responsabilidad que asume la organización ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad, el medio ambiente y hacia las partes interesadas e implica el compromiso de generar valor en coherencia con el desarrollo de prácticas sostenibles, verificables e intencionadas.

La responsabilidad social empresarial: ¿Voluntaria u obligatoria?

El debate sobre si la RSE debe ser un requerimiento obligatorio o no, está vigente hasta nuestros días. Al realizar una rápida y típica búsqueda en la enciclopedia digital Wikipedia sobre Responsabilidad Social, encontramos argumentaciones como la que a continuación se cita: “ (...) *En la actualidad la responsabilidad social se considera un concepto normativo no obligatorio o “ley blanda” (es decir, sin la fuerza de la ley), tales como los plasmados en algunos acuerdos internacionales, por ejemplo, la “Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos” adoptada por la UNESCO* ” (Wikipedia, s.f.).

Diversos autores expresan que la RSE tiene raíces voluntarias, de hecho, en algunos de los conceptos ya abordados se incluye la voluntariedad como punto clave, pues nace como una iniciativa de las organizaciones que buscan mejorar su impacto.

Precisamente, con el espíritu de ahondar en el asunto, se ha podido establecer que las concepciones sobre la obligatoriedad o no de la responsabilidad social empresarial han evolucionado en la misma medida que esta última. De tal forma, se pueden resumir los diferentes criterios estudiados del siguiente modo:

1. Los que sostienen que la responsabilidad social empresarial por su propia naturaleza, sin dudas, tiene la condición de voluntariedad para su adopción por las empresas.
2. Los que aceptan el principio necesario de voluntariedad de la responsabilidad social empresarial, pero al mismo tiempo sostienen que existen aspectos, los cuales, por su trascendencia, deben tener la necesaria exigencia expresa de la ley.

Los más profundos estudiosos de la RSE consideran que la génesis del debate está dada en que la disciplina de la RSE tiene su origen en el plano internacional y que es a partir de ahí que entra a ser objeto de discusión en el foro doméstico de los países. Afirmando por ello que es precisamente, en las jurisdicciones domésticas de los países, donde se dan debates sobre las implicaciones de las iniciativas de RSE “voluntarias”.

A nivel regional existen casos como el de Bolivia, que requiere a las entidades que prestan servicios financieros el desarrollo de políticas y prácticas de RSE, de las cuales

obligatoriamente deben además rendir cuentas anualmente mediante informe público.

También existen casos como los de Argentina, Ecuador y Colombia, que se han ido sumando a esta tendencia, que alcanza especialmente a los sectores extractivo y de servicios financieros (en función del país).

Precisamente, en Colombia, el debate de obligatoriedad o no de la RSE posee diversos pronunciamientos por el Tribunal Constitucional.

Henao y Roa (2019) manifiestan que, en el caso colombiano, es la jurisprudencia de la Corte Constitucional la que ofrece claves de lectura para entender la RSE aplicada al contexto del país, a la vez que permite evidenciar el diálogo entre la Corte y los otros poderes del estado.

Los mismos autores expresan que en Colombia la RSE despliega lo que se ha denominado una "eficacia constitucional", en la medida en que, aunque sus fuentes de derecho internacional sean blandas, adquieren una eficacia y fuerza vinculante con base en la fuente constitucional. Dicha fuerza vinculante se predica de los ejes de *minimis*, en el marco de los cuales las empresas podrán desplegar varias posibilidades de acción. Estas posibilidades implican entonces un margen de discrecionalidad para las empresas, las cuales construirán su política de RSE a partir de dicho *minimis*. En este sentido, esta eficacia constitucional tiene implicaciones en sede de exigibilidad de las políticas de RSE y en sede de obligaciones de las autoridades estatales. Lorenzoni (2021), al referirse al caso colombiano, concluye que lejos de ser un ejercicio voluntario la RSE se caracteriza por tener unos pilares de los cuales una empresa no podrá prescindir, un de *minimis* de obligatorio cumplimiento.

Si se analiza esta problemática a nivel del continente europeo, inicialmente las declaraciones de la Unión Europea (UE) tenían puramente carácter deontológico, lo que con el tiempo cambió y ha adquirido mayor fuerza legal con un poder normativo que influye específicamente en el empresario. Se comprendió que las organizaciones no pueden estar independientes y que generan un impacto que supera los aspectos económicos.

En España, por ejemplo, desde el año 2018 fue dictada la Ley 11 de diciembre del mismo año, por la que se modificó el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. El objetivo de la misma, en materia de información no financiera y diversidad, fue establecer las pautas para la divulgación de información no financiera o relacionada con la responsabilidad social corporativa que contribuyera a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad.

Actualmente, se encuentran vigentes en Europa las Directiva (UE) 2022/2464 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 (Parlamento Europeo y del Consejo, 2022) y Directiva (UE) 2024/1760 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 (Parlamento Europeo y del Consejo, 2024).

La primera aborda la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, mientras que la segunda es sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. Es destacable la fundamentación que contiene la Directiva 2024/1760 sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad en su numeral 15, en el que expresamente señala:

(15) El Parlamento Europeo, en su Resolución, de 10 de marzo de 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre diligencia debida de las empresas y responsabilidad corporativa, pide a la Comisión que proponga normas de la Unión para establecer obligaciones de diligencia debida de las empresas, con consecuencias tales como la asunción de responsabilidad civil por parte de aquellas empresas que causen daños, de manera individual o conjunta, por no ejercer la diligencia debida. (...)

En definitiva, es posible apreciar la tendencia europea hacia la obligatoriedad en una importante diversidad de aspectos vinculados con la actuación de las empresas de manera socialmente responsables y en función de la sostenibilidad, especialmente la ineludible (obligación) de presentar informes de sostenibilidad en los que detallen la forma en la que han implementado la RSE.

Del mismo modo, para el resto del mundo, se observa una tendencia específicamente a la obligatoriedad del deber de informar, lo que se convierte automáticamente en un mecanismo de presión del Estado para las empresas, para que ellas establezcan sus políticas y objetivos sobre la prevención de impactos negativos, los indicadores para su medición y los procedimientos internos de seguimiento y control bajo una actuación discrecional o voluntaria pero, a su vez, no pueden dejar de hacerlo porque tienen que cumplir con la exigencia legal de rendir informes de cumplimiento. En fin, hay una práctica simultánea o combinación de voluntariedad y obligatoriedad. Los informes de responsabilidad.

A mediados del siglo XX los individuos que se veían afectados o consideraban que podían verse afectados por las actividades de la organización comenzaron a solicitar a las entidades información no financiera relacionada con su RSE y en respuesta a ello, estas comenzaron a crear informes que de cierta manera incluían aspectos sociales y medioambientales. Por lo tanto, las empresas han reconocido que no solo se trata de ser responsables sino también comunicar estos esfuerzos hacia terceros.

Siguiendo esta línea de pensamientos y enfocándose, específicamente, en los informes de cumplimiento de sostenibilidad, es que aparecen los criterios medio ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), también referidos en algunas publicaciones directamente por sus siglas en inglés como ESG (environmental, social y governance).

Los criterios ASG manejan conceptos íntimamente ligados como los de RSE, sustentabilidad y la sostenibilidad para asegurar nuestro futuro. Adicionalmente, tiene a la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente.

Para muchos autores la RSE forma parte de la estrategia de la empresa, de sus políticas y objetivos, mientras que

los criterios ASG utilizados en los informes de cumplimiento han aparecido aportando los elementos necesarios para trabajar en la dimensión de la gestión de esa RSE, incluyendo temas, criterios, indicadores, etcétera.

En el mundo se han creado ciertos marcos o modelos de informes de sostenibilidad como un apoyo en el proceso de la confección del reporte que es normalmente exigido a las empresas. Entre los más reconocidos internacionalmente encontramos al Proyecto de Divulgación de Carbono (Carbon Disclosure Project), el Marco de Informes Integrados (Integrated Reporting Framework), la Junta de Normas de Contabilidad de Sostenibilidad (Sustainability Accounting Standards Boards), el Marco de Trabajo sobre Divulgaciones Financieras relacionadas con el clima (Task Force on Climate-related Financial Disclosures), la Iniciativa del Reporte Global o los GRI (Global Reporting Initiative) y, recientemente, a los Estándares Europeos de Informes de Sostenibilidad (ESRS (1), por sus siglas en inglés).

Ante la gran variedad de estándares que hoy existen en el mundo para confeccionar los reportes de cumplimiento, las empresas se encuentran en un desafío en el momento que les toca elegir a cuál afiliarse. Afortunadamente se han tomado medidas por parte de las organizaciones que crean estos estándares y se ha intentado la unificación de los mismos, lo que brindaría beneficios prácticos y abriría paso a una simplificación de análisis, ya que resulta más fácil comparar la sostenibilidad entre dos empresas que estén en la misma línea de modelos.

El hecho de que existan diversos estándares, cada uno centrándose en uno o varios temas, y por lo tanto utilizando indicadores para medir el asunto que traten, nos hace reflexionar en la creciente conciencia global sobre la importancia de adoptar la sostenibilidad en las empresas. Sin embargo, esto no solo queda en recomendación de buenas prácticas, puesto que paralelamente las legislaciones, como ya se señaló, se encaminan a convertir la elaboración de los reportes de cumplimiento de sostenibilidad empresarial o partes de su contenido, en un acto de naturaleza totalmente obligatoria.

RESULTADOS-DISCUSIÓN

En el texto constitucional del año 2019 se aprecia una mención expresa a la RSE al abordar las empresas estatales en Cuba, si bien sería justo señalar, de inmediato, que la redacción ofrecida no es suficiente.

El artículo 27 de la Constitución de la República de Cuba establece:

ARTÍCULO 27. La empresa estatal socialista es el sujeto principal de la economía nacional. Dispone de autonomía en su administración y gestión; desempeña el papel principal en la producción de bienes y servicios y cumple con sus responsabilidades sociales. La ley regula los principios de organización y funcionamiento de la empresa estatal socialista. (ANPP, 2019)

El texto constitucional no se pronuncia sobre la exigencia de la RSE para aquellos sujetos que operen bajo formas de propiedad privada o mixta, aunque reconoció tales formas de propiedad expresamente en su artículo 22.

La Constitución cubana no realiza ninguna otra mención directa a la responsabilidad social empresarial, aunque es imprescindible destacar que, como norma suprema del Estado y fuente de las normas de desarrollo constitucional, sí de forma genérica son abordados aspectos cuya obligatoriedad de respeto y atención son transversales a todas las actividades de las personas naturales y jurídicas que actúen en nuestro país.

Así el artículo 30 establece:

ARTÍCULO 30. La concentración de la propiedad en personas naturales o jurídicas no estatales es regulada por el Estado, el que garantiza, además, una cada vez más justa redistribución de la riqueza, con el fin de preservar los límites compatibles con los valores socialistas de equidad y justicia social.

La ley establece las regulaciones que garantizan su efectivo cumplimiento. (ANPP, 2019)

Este precepto demuestra que, en Cuba, por previsión constitucional, ningún sujeto no estatal podrá desarrollar su actividad económica (dimensión económica) en aras de un interés económico ilimitado (sin responsabilidad social), sin el respeto de los límites compatibles con los valores de equidad y justicia social.

De igual forma ocurre con otros aspectos regulados constitucionalmente como lo son entre otros (ANPP, 2019):

- el trabajo (artículos 31, 64 y 65),
- la dignidad humana y los derechos humanos (artículos 40 y 41)
- el reconocimiento de los derechos derivados de la creación intelectual (artículo 62)
- la prohibición de trabajo infantil (artículo 66)
- el derecho a la seguridad social (artículo 68)
- el derecho a la seguridad y salud del trabajo (artículo 69)
- el derecho a la educación (artículo 73)
- el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado (artículo 75)
- el derecho de todas las personas a consumir bienes y servicios de calidad y que no atenten contra su salud, y a acceder a información precisa y veraz sobre estos, así como a recibir un trato equitativo y digno de conformidad con la ley (artículo 78).

Por lo tanto, se ha establecido que un tratamiento expreso a la RSE en la Constitución para personas jurídicas diferentes a las estatales no existe expresamente y ello deberá ser resuelto. No obstante, bajo ningún concepto, lo anterior implica la inexistencia de obligación por parte de cualquier actor presente en la economía cubana para el cumplimiento de temas identificados mundialmente con la RSE.

La novedad del tema de RSE en el campo de la empresa estatal cubana no está dada en que el cumplimiento de la RSE no hubiera estado presente antes, porque en realidad es todo lo contrario. Es decir, el hecho de que el modelo económico social cubano haya tenido por más de 60 años un sujeto principal de su economía (que no ha variado) y otros sujetos de carácter estatal que le han acompañado a

lo largo de la historia, ha contribuido a que, desde el marco regulatorio nacional, se han ido introduciendo a lo largo de los años por voluntad estatal un sin número de temas, indicadores y/o aspectos, que han tenido que ser cumplidos por los sujetos estatales como parte de su propia naturaleza de existencia, como algo consustancial a sí mismos y en función de su RSE.

La cuestión novedosa se produce en realidad porque las tradicionales formas de pensamientos y actuación nacionales han sido impactadas desde el año 2019 y puntualmente, a partir del año 2021, con la fuerte expansión de un nuevo sector de personas jurídicas. Todo ello obliga a un replanteamiento del tema en el ámbito del sector empresarial, ahora integrado, además, por nuevas personas jurídicas bajo formas privadas.

El Decreto-Ley 34 Del Sistema Empresarial Estatal Cubano (Consejo de Estado, 2021) comienza en su artículo 1 estableciendo las personas jurídicas que conforman el sistema empresarial estatal y en tal sentido relaciona a las empresas estatales, las empresas filiales y las organizaciones superiores de dirección empresarial, estableciendo además que en lo adelante se referirá a ellas en su conjunto como entidades. Mientras que en el artículo 3.2 del propio Decreto-Ley 34 se observa, por primera vez, perfectamente positivizada a la RSE como parte del mandato de la Constitución, cuando se regula que: *Artículo 3.1.(...)*

2. Estas entidades en su gestión actúan con eficiencia, racionalidad, eficacia, calidad, responsabilidad social y transparencia, preservando en su actuar la propiedad socialista de todo el pueblo, según lo establecido en la Constitución de la República, lo previsto en este Decreto-Ley, en sus normas complementarias y demás disposiciones jurídicas vigentes, en lo que le sean atinentes. Sin embargo, curiosamente, el artículo 3.2 remite para el tratamiento de la responsabilidad social nuevamente a la Constitución de la República, a lo previsto en el propio Decreto-Ley 34, sus normas complementarias y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Se produce de este modo un reenvío innecesario puesto que de forma específica la remisión al texto constitucional es en relación con la regulación contenida en él sobre la empresa estatal, o sea, el artículo 27 ya comentado y en el cual únicamente se desarrolla la misma idea expuesta en el artículo 3.2 del Decreto-Ley.

Algo similar sucede al establecerse que además de lo previsto en la Constitución, las entidades deberán actuar con responsabilidad social según *“lo previsto en este Decreto-Ley, en sus normas complementarias y demás disposiciones jurídicas vigentes”*, puesto que el propio Decreto-Ley 34 no contiene ninguna otra mención directa al tema, ni tampoco ello ocurre en normas complementarias dictadas por el Ministerio de Economía y Planificación (MEP), mediante las cuales se ofreció cumplimiento al mandato establecido en la Disposición Final Primera del Decreto-Ley 34 que encargó al MEP establecer las disposiciones jurídicas para la creación, fusión, traspaso y extinción de las diferentes figuras organizativas que conforman el sistema empresarial, así como la aprobación de los objetos sociales e implementar el proceso gradual para su descentralización.

De la misma forma, se realizó un estudio y revisión de la vigente Ley 118 “Ley de la Inversión Extranjera” (ANPP, 2014) y se corroboró la inexistencia en ella del tratamiento de la responsabilidad social, incluso desde el mismo Glosario de Términos, puesto que en él se le define:

ARTÍCULO 2.- En esta Ley y su Reglamento se utilizan con la acepción que en cada caso se indica, los términos siguientes:

k) Inversión extranjera: aportación realizada por inversionistas extranjeros en cualesquiera de las modalidades previstas en la Ley, que implique en el plazo por el que se autorice, la asunción de riesgos en el negocio, la expectativa de obtener beneficios y una contribución al desarrollo del país. De la interpretación estricta de la definición ofrecida por la ley, no se puede considerar que se exijan mayores requisitos de comportamiento que el de *“contribuir al desarrollo del país”*, sin precisar los marcos de la conducta a través de la cuales se satisfagan las expectativas de negocios.

Por supuesto, lo antes apuntado no quiere decir que la inversión extranjera se adentra en Cuba a su libre albedrío puesto que tendrá que tener un comportamiento respetuoso del marco legal cubano, sin embargo, ya ha sido establecido que la RSE es más que el cumplimiento de la ley, es un actuar proactivo en lo económico, lo social y lo medio ambiental para la sostenibilidad empresarial, el cual en este caso no se aprecia que esté exigido.

Por su parte el Decreto 325 Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera (Consejo de Ministros, 2014) en su CAPÍTULO III De la Negociación e instrumentación de las modalidades de Inversión Extranjera, establece:

ARTÍCULO 10.1.- Para el establecimiento de una asociación económica internacional, las partes negocian cada aspecto de la inversión pretendida, incluida su factibilidad técnico-económica, la participación en el capital social o las aportaciones, según corresponda, la forma de dirección y administración, y los documentos legales para su formalización.

En virtud de lo anterior se puede constatar que no existen requerimientos de RSE o de sostenibilidad ni en la Ley 118, ni tampoco en su reglamento.

Para el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME), en el mes de agosto del año 2024, fueron publicados dos nuevos decretos leyes en Cuba, el Decreto-Ley 88 y el Decreto-Ley 89, ambos del Consejo de Estado y que derogaron, respectivamente, al Decreto-Ley 46 Sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el Decreto-Ley 47 De las Cooperativas No Agropecuarias (CNOA).

El Decreto-Ley 88 (Consejo de Estado, 2024a), establece en su artículo 17:

Artículo 17.1. El objeto social de las mipymes se aprueba a partir de un proyecto que se presente, en el que se describe el negocio a realizar y en el cual se identifican las actividades económicas lícitas autorizadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Las mipymes desarrollan la actividad económica constitutiva de su objeto social con responsabilidad social.

Por su parte, el Decreto-Ley 89 (Consejo de Estado, 2024b), al dar tratamiento a los principios rectores de las cooperativas, artículo 8, preceptúa:

Artículo 8. La cooperativa no agropecuaria se rige por los principios siguientes:

f) Responsabilidad social, contribución al bienestar de los socios y sus familiares, el medio ambiente y la comunidad.

Lo establecido en el artículo 17.3 y 8 inciso f), constituyen las únicas referencias a la RSE que no son comunes en el tratamiento normativo ofrecido por los decretos leyes antes citados. Por lo tanto, el Decreto-Ley 88 desde los artículos 50 al 53 y el Decreto-Ley 89, en sus artículos 28 hasta el 31, contienen exactamente la misma regulación sobre responsabilidad social, cambiando obviamente los sujetos para cada caso (MIPYME / CNOA). Por este argumento, a continuación, se expondrán las consideraciones haciendo mención fundamentalmente al Decreto-Ley 88.

Es posible afirmar que en el marco normativo cubano, a partir de los decretos leyes abordados, se ha producido un interesante suceso, puesto que al no existir una Ley de Empresa y no ofrecerse de forma amplia ningún tratamiento a la RSE en el Decreto-Ley 34 Del Sistema Empresarial Estatal Cubano, igualmente, al no contarse en Cuba con una Ley de Responsabilidad Social, ni tampoco con una Norma Cubana de Calidad de Responsabilidad Social, pues ha sido en el proceso de regulación jurídica de los nuevos actores económicos en el que se ha llevado a cabo el tratamiento más abundante y pretensioso del tema. Cuestión que, si es observada desde una perspectiva histórica y sometida a un análisis crítico, parece contradictorio.

El artículo 50 del Decreto-Ley 88 establece:

Artículo 50.1. La responsabilidad social empresarial comprende el conjunto de compromisos voluntarios adoptados por la mipyme, dirigidos esencialmente a los trabajadores y su familia, la sociedad y el medio ambiente.

2. Constituyen acciones adicionales al cumplimiento del objeto social y de las obligaciones definidas en el ordenamiento jurídico vigente, relativas, entre otros, a los temas siguientes (...)

Se sostiene el criterio de que el referido artículo no contiene una definición de responsabilidad social y la redacción dada indica que se ha querido establecer básicamente la idea del escenario o ámbito de la RSE para ellos, así parece forzoso interpretarlo dada la expresión *“comprende el conjunto de compromisos adoptados por la mipyme (...)”*. Por lo que puede afirmarse que una conceptualización real de la RSE sigue estando ausente, hasta el momento, de los cuerpos legales cubanos.

Por otra parte, no resulta ocioso reiterar que la RSE es más que un simple conjunto de compromisos voluntarios para las empresas, pues implica hoy para ellas una debida diligencia (*proceso exhaustivo y proactivo para identificar los impactos negativos reales y potenciales de carácter social, ambiental y económico*) y asumir una responsabilidad por los impactos negativos que puedan generarse por sus actividades, no solo hacia el medio ambiente y la sociedad sino también hacia las partes interesadas, entendidas

estas últimas como cualquier persona que se considere afectada por la actividad empresarial.

En el supuesto de que la voluntariedad plasmada en los decretos leyes antes referidos, lo haya sido bajo el entendido del ámbito de discrecionalidad que pueda tener la empresa para, como se establece en el artículo 52, determinar el alcance de su responsabilidad social en correspondencia con la misión, la visión y los valores organizacionales que comparte, el tamaño de la misma, el sector en que opera y las características del territorio donde desarrolla su actividad, entonces se entiende que ello podría considerarse admisible.

No obstante, la redacción legal, igualmente facilita la interpretación por el sector empresarial privado cubano, de que pueden generar sus riquezas y en ese proceso, de manera voluntaria, asumir o no compromisos respecto a los impactos negativos de su actividad.

El artículo 50.2, como continuidad de la idea de los “compromisos voluntarios”, precisa que ellos *“constituyen acciones adicionales al cumplimiento del objeto social”*.

Es absolutamente cierto y de esa forma ha sido entendido por los autores de la investigación, que la RSE no es el simple cumplimiento del objeto social ni de la ley, pero debe reconocerse que está íntimamente ligada con los dos, por lo tanto, no es apropiada una redacción legal que induzca a la idea de que se trata de cosas separadas, añadidas, distintas. En todo caso debe considerarse como algo integrado o como un complemento.

El artículo 51 del Decreto-Ley 88, regula lo siguiente:

Artículo 51. La responsabilidad social se financia con la creación de reservas voluntarias a partir de las utilidades de la mipyme.

Se aprecia así una transposición de la experiencia acumulada en el tratamiento de la RSE para el sector estatal y que hoy está reflejada en la Resolución 201/2023 del MFP (Ministerio de Finanzas y Precios, 2023), hacia el sector privado; sin tener en cuenta todos los elementos diferenciadores que para ambos sectores están presentes en el modelo cubano.

Sin lugar a dudas, en estos momentos, existe el riesgo real de que el sector empresarial privado cubano pueda asumir que el alcance del cumplimiento de la RSE depende de su voluntad, además de que considere que dicho cumplimiento no necesariamente impacta directamente en el cumplimiento de su objeto social (*puede verlo como algo adicional*) y todos sus compromisos voluntarios, si decidiera asumirlos, podría argumentar como legítimo límite de su actuación que lo hará hasta el monto de reservas voluntarias creadas con ese fin.

Cualquier interpretación igual o similar a la antes expuesta, reflejaría entonces una concepción distorsionada de lo que es realmente la RSE y la sostenibilidad empresarial, porque si bien es cierto que, para trabajar en algunos temas de sus dimensiones económica, social y medio ambiental se requieren recursos, es igualmente un hecho demostrado que la prevención de impactos negativos en el actuar de la empresa debe formar parte de su modelo de gestión, de la

estrategia y objetivos empresariales y, en consecuencia, no pocos gastos en RSE formarán parte de los propios gastos del desempeño empresarial para lograr la sostenibilidad. También debe entenderse que la debida diligencia y el actuar socialmente responsable, presupone el trabajo en una ética, cultura organizacional, así como el comportamiento individual y colectivo amigable con el medio ambiente, en consecuencia, no pueden tales aspectos depender exclusivamente de la existencia o no de recursos económicos en una bolsa de reservas voluntarias creadas por las empresas.

Finalmente, y no por ello menos importante, encontramos a la necesidad de elaboración de los informes o reportes de cumplimiento no financiero o de sostenibilidad.

El Gobierno cubano, como parte de su compromiso con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) ha generado informes voluntarios de cumplimiento de los objetivos, el último de ellos en el año 2021 (Informe Nacional Voluntario, 2021). Al abordar el ODS 12 "Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles", específicamente su meta 12.6 "Animar a las empresas a adoptar prácticas sostenibles e informes de sostenibilidad" señaló:

El país también trabaja para que las empresas cubanas incrementen sus conocimientos sobre los principios del desarrollo sostenible, adopten prácticas que tributen a este y reporten sobre los resultados obtenidos (meta 12.6). Sin embargo, pese a los esfuerzos desplegados, continúa siendo un desafío el cumplimiento de esta meta. Aquellas empresas que más avanzan son las aspirantes a los premios nacionales de la Calidad y Medio Ambiente y al Reconocimiento Ambiental Nacional, para cuya obtención deben cumplir determinados requisitos. El trabajo desplegado entre 2019 y 2020 posibilitó que una veintena de empresas reportaran la adopción de prácticas sostenibles en los informes presentados a los comités evaluadores de tales reconocimientos, que contienen un importante componente de sostenibilidad. Para 2030 se proyecta elevar el número de informes que incluyan la sostenibilidad, así como la calidad de los mismos.

Queda así demostrado que el ordenamiento jurídico cubano no contempla como una obligación la existencia de los informes de sostenibilidad, también denominados informes no financieros.

CONCLUSIONES

La responsabilidad social empresarial no debe ser separada de la sostenibilidad para su interpretación y regulación legal, considerando la insoslayable necesidad de que las organizaciones asuman un compromiso por las consecuencias negativas que sus acciones en el presente podrían generar en las generaciones futuras.

La concepción original de la responsabilidad social empresarial como comportamiento organizacional absolutamente voluntario ya no posee una aceptación unánime, reflejándose elementos, tanto en la doctrina como en diversos cuerpos legales, que han pasado a formar parte de comportamientos empresariales obligatorios por interés interno de cada Estado, como así lo demuestra la exigencia

de los denominados informes no financieros o informes de sostenibilidad.

Los informes de cumplimiento de la responsabilidad social empresarial o de sostenibilidad, bajo estándares internacionales, manejan criterios de medición ASG (Medio Ambiente/Sociedad/Gobernanza empresarial) de gran utilidad para aquellas organizaciones que comienzan a hacer sus reportes de cumplimiento y constituyen, además, en su mayoría, un referente internacional no obligatorio que puede ser perfectamente transformado o adaptado, según las necesidades, a las características de cada país.

El vigente ordenamiento jurídico cubano carece de un concepto de responsabilidad social empresarial que pueda ser compartido y asumido desde todas las dimensiones de los actores presentes en nuestra sociedad, ya sean estos económicos estatales y no estatales.

Los órganos y organismos cubanos encargados de trazar las políticas empresariales y que a su vez son rectores en el diseño de su control, deben considerar la necesidad de implementar los informes de cumplimiento no financiero como mecanismo de exigencia, mediante el cual las empresas no puedan evadir el cumplimiento de la RSE y únicamente tengan libertad (voluntariedad) para la forma en que planificarán sus estrategias, planes y diseñarán indicadores de medición.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abio, R. B. (2016). La Responsabilidad Social Empresarial en Cuba. *Revista Estudios Del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 4(2), 34–43.
- Abio, R. B., y Gómez Arencibia, J. (2021). *La Economía Social y Solidaria en Cuba: fundamentos y prácticas para el desarrollo socialista*. Publicaciones Acuario. Centro Félix Varela.
- Alonso-Almeida, M. del M., Marimon, F., y Llach, J. (2015). Difusión de las memorias de sostenibilidad en Latinoamérica: análisis territorial y sectorial. *Estudios Gerenciales*, 31(135), 139–149. <https://dx.doi.org/10.1016/j.estger.2015.01.002>.
- Avendaño, W. R. (2011). Responsabilidad Social Corporativa y Desarrollo Sostenible: una mirada desde la Declaración de Río de 1992. *Revista Respuestas*, 16(11), 45–59. <https://doi.org/10.22463/0122820X.360>.
- Bansal, P. (2005). Evolving sustainably: a longitudinal study of corporate sustainable development. *Strategic Management Journal*, 26(3), 197–218. <https://doi.org/10.1002/smj.441>.
- Belloví, M. B., y Senovilla, L. P. (2003). *Responsabilidad Social de las Empresas (I): Conceptos Generales*. Ministerio de Trabajo y asuntos sociales.

- Cajiga Calderón, J. F. (2023). ¿Es la Responsabilidad Social Empresarial la clave para una verdadera Sostenibilidad en las Empresas Modernas? In *La República*. <https://es.linkedin.com/pulse/es-la-responsabilidad-social-em-presarial-clave-para-unacajiga>.
- Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP). (2014). *Ley No. 118 de 2014. Ley de Inversión Extranjera. Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 20. Extraordinaria de 16 de abril de 2014*. https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/ley_de_inversion_extranjera.pdf.
- Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP). (2019). *Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba No.5 de 10 de abril de 2019*. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-ex5.pdf>.
- Cuba. Consejo de Estado. (2021). *Decreto-Ley No.34 Del Sistema Empresarial Estatal Cubano. Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 51 Ordinaria de 7 de mayo de 2021*. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2021-o51.pdf>.
- Cuba. Consejo de Estado. (2023). *Decreto-Ley No.76 De las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 73 Extraordinaria de 25 de octubre de 2023* <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2023-ex73.pdf>.
- Cuba. Consejo de Estado. (2024a). *Decreto-Ley No.88 Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas. Gaceta Oficial de la República de Cuba No.78 Ordinaria de 19 de agosto de 2024* https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2024-o78_0.pdf.
- Cuba. Consejo de Estado. (2024b). *Decreto-Ley No.89. De las cooperativas no agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Ordinaria No.78 de 19 de agosto de 2024* https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2024-o78_0.pdf.
- Cuba. Consejo de Ministros. (2007). *Decreto No.281/2014. Gaceta Oficial No. 27 Extraordinaria de 30 de mayo de 2014*. <https://www.gacetaoficial.gob.cu>.
- Cuba. Consejo de Ministros. (2014). *Decreto No. 325/2014. Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera. Gaceta Oficial No.20 Extraordinaria de 16 de mayo 2014*. https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/go_x_20_2014.pdf.
- Cuba. Ministerio de Finanzas y Precios. *Resolución No.201/2023. Gaceta Oficial No.64 Extraordinaria de 27 de septiembre de 2023*. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2023-ex64.pdf>.
- Directiva UE 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre información corporativa en materia de sostenibilidad. (2022). *Diario Oficial de la Unión Europea, L322/26 de 14 de diciembre de 2022*. <https://data.europa.eu/eli/dir/2022/2464/spa>.
- Directiva UE 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. (2024). *Diario Oficial de la Unión Europea, L2024/1760, de 5 de julio de 2024*. <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj>.
- Fernández, J. (1999). *Ética y responsabilidad social y modelos de empresa. Papeles de Ética, Economía y Dirección*.
- Friedman, M. (1970). The Social Responsibility of Business Is to Increase Its Profits. *The New York Times*, 17. <https://www.nytimes.com/1970/09/13/archives/a-friedmandoc-trine-the-social-responsibility-of-business-is-to.html>.
- Graafland, J. J., Ven, B. W. van de, y Stoffele, N. (2003). Strategies and Instruments for Organizing CSR by Small and Large Business in the Netherlands. *Journal of Business Ethics*, 47, 45-60. <https://doi.org/10.1023/A:1026240912016>
- Hart, S. L., y Milstein, M. B. (2003). Creating sustainable value. *Academy of Management Perspectives*, 17(2), 56-67. <https://doi.org/10.5465/ame.2003.10025194>.
- Henao, M. C., y Roa, J. E. R. (2019). Derechos Humanos, responsabilidad social empresarial y Principios Ruggie en la jurisprudencia constitucional colombiana. In *Derechos Humanos y la actividad empresarial en Colombia: implicaciones para el Estado social de derecho* (pp. 151-194). Universidad del Externado de Colombia. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1k03qyg.10>.
- Informe Nacional Voluntario. (2021). https://sustainable-development.un.org/content/documents/280872021_VNR_Report_Cuba.pdf.
- Organización Internacional de Normalización (ISO). (2010). *ISO 26000:2010 Guía de responsabilidad social*. <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:26000:ed-1:v1:es>.
- Jaramillo, J. G. C. (2007). Evolución histórica de los conceptos de responsabilidad social empresarial y balance social. *Revista Semestre Económico*, 10, 87-102.
- Lorenzoni Escobar, L. (2021). Responsabilidad social empresarial en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana: dimensiones de obligatoriedad en la voluntariedad. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9085>
- Windsor, D. (2001). The future of corporate social responsibility. *The International Journal of Organizational Analysis*, 9, 225-256. <https://doi.org/10.1108/eb028934>.

Zamora, H. A. (2021). *Sostenibilidad y Responsabilidad Social*. In *La República*. <https://www.larepublica.net/noticia/sostenibilidad-y-responsabilidad-social-empresarial>.

Zárate-Rueda, R., y Chacón-López, D. C. (2017). Análisis sistemático de la producción intelectual en torno a la Responsabilidad Social en Hispanoamérica: periodo 1990 – 2015. *Revista Entramado*, 13, 12–32. <https://doi.org/https://doi.org/10.18041/entramado.2017v13n1.25119>.